



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE AGOSTO DE 2022.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADIDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:10 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELAZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/075/2022 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

DAR RESPUESTA.

4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00318/CALIMAYA/IP/2022.**
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00332/CALIMAYA/IP/2022.**
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00333/CALIMAYA/IP/2022.**
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO **00335/CALIMAYA/IP/2022**
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO **CALIMAYA/CT/75/2022** DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/75/2022 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00318/CALIMAYA/IP/2021.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00318/CALIMAYA/IP/2022**, de fecha 12 de julio del dos mil veintidós, presentada a través del SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

I.- Que, en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

“vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas: • Juan José Flores Amaro, • Jhonatan Coporo Castillo, • Jaqueline Medina González, • Guillermo Bolaños De La Cruz. • Israel Sáenz Benítez, • Raymundo González González. • Blanca Margarita Montiel Magaña, • Bernabé García Hernández. • Comité Vecinal Villas Del Campo, • Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C. • Roberto Martínez Guerra • Gerardo Borbolla • Maria de los Angeles Ruiz Castellanos”

“A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

La suscrita C. Amatiani Odette Caxnajoy Cabrera, promoviendo por mi propio derecho, señalando correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal el siguiente: odette.caxnajoy@hotmail.com.mx, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,11,12, 13, 14, 15, 17, 18, 23 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas:

- Juan José Flores Amaro,
- Jhonatan Coporo Castillo,
- Jaqueline Medina González,
- Guillermo Bolaños De La Cruz.
- Israel Sáenz Benítez,
- Raymundo González González.
- Blanca Margarita Montiel Magaña,
- Bernabé García Hernández.
- Comité Vecinal Villas Del Campo,
- Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C.
- Roberto Martínez Guerra



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- Gerardo Borbolla
- María de los Angeles Ruiz Castellanos

Por lo anteriormente expuesto;

Atentamente pido:

PRIMERO: Acordar de conformidad con lo expuesto en el presente escrito, por ser así procedente conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
CALIMAYA, MÉXICO A 12 DE JULIO DE 2022
C. Amatliani Odette Caxnajoy Cabrera" (SIC)

II.- Requerimientos que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a las dependencias competentes, a través del SAIMEX en fecha 14 de julio del dos mil veintidós, a efecto de que se emitieran las respuestas procedentes.

III.- Que el servidor público habilitado de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, solicitó una ampliación del plazo para emitir su respuesta argumentando:

"Con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con toda intención me permito solicitar la ampliación del plazo para atender las solicitudes por siete días hábiles más. Lo anterior se solicita debido a que se estaba elaborando el proyecto de respuesta con base en la normatividad aplicable al objeto de la solicitud." (sic)

IV.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

ACUERDA
CALIMAYA/CT/75/2022

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA, PLAZO QUE SE AMPLÍA POR SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A QUE SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO DE RESPUESTA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBJETO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ENLISTADAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y EL C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/76/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00318/CALIMAYA/IP/2022

1. En fecha 12 de julio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

| FOLIO DE LA SOLICITUD | REQUERIMIENTO |
|------------------------|--|
| 00318/CALIMAYA/IP/2022 | <p>"vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas: • Juan José Flores Amaro, • Jhonatan Coporo Castillo, • Jaqueline Medina González, • Guillermo Bolaños De La Cruz. • Israel Sáenz Benítez, • Raymundo González González. • Blanca Margarita Montiel Magaña, • Bernabé García Hernández. • Comité Vecinal Villas Del Campo, • Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C. • Roberto Martinez Guerra • Gerardo Borbolla • Maria de los Angeles Ruiz Castellanos"</p> <p>"A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE: La suscrita C. Amatiani Odette Caxnajoy Cabrera, promoviendo por mi propio derecho, señalando correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal el siguiente: odette.caxnajoy@hotmail.com.mx, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,11,12, 13, 14, 15, 17, 18, 23 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de</p> |



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas:

- Juan José Flores Amaro,
- Jhonatan Coporo Castillo,
- Jaqueline Medina González,
- Guillermo Bolaños De La Cruz.
- Israel Sáenz Benítez,
- Raymundo González González.
- Blanca Margarita Montiel Magaña,
- Bernabé García Hernández.
- Comité Vecinal Villas Del Campo,
- Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C.
- Roberto Martinez Guerra
- Gerardo Borbolla
- Maria de los Angeles Ruiz Castellanos

Por lo anteriormente expuesto;

Atentamente pido:

PRIMERO: Acordar de conformidad con lo expuesto en el presente escrito, por ser así procedente conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

CALIMAYA, MÉXICO A 12 DE JULIO DE 2022

C. Amatliani Odette Caxnajoy Cabrera" (SIC)

". (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **SÍNDICATURA MUNICIPAL**, a la **PRIMERA REGIDURÍA**, a la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**, a la **SECRETARIA PARTICULAR**, a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** y a la **COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** y la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, en fechas 04 y 12 de agosto respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **OFICIOS**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYAN

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES
- FIRMAS DE PARTICULARES
- CÓDIGO QR
- DOMICILIO
- FOTOGRAFÍA
- RFC
- CURP
- CREDENCIAL PARA VOTAR
- PLANOS ARQUITECTONICOS EN SU TOTALIDAD
- ESTADO CIVIL
- OCUPACIÓN
- PAGO PREDIAL
- CLAVE CATASTRAL
- SUPERFICIE EN M2 DE SU PROPIEDAD

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CREENCIAL DE ELECTOR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.
- **NOMBRES Y FIRMAS DE APODERADOS LEGALES :** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. Lo anterior



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- **CUENTA CATASTRAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **PATRIMONIO:** El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **CÓDIGO QR:** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **OCUPACIÓN:** Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
- **ESTADO CIVIL:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **SELLO DIGITAL CFDI:** Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial.
- **PLANOS ARQUITECTÓNICOS:** Un plano arquitectónico o plano de construcción es la representación gráfica de la futura obra. Una obra dependiendo de su extensión puede tener diferentes cantidades de planos, no existe una cantidad exacta ya que cada proyecto es diferente. En otras palabras, los planos son la guía a seguir de los constructores para construir la obra, por lo que para entender dicho proyecto entre más detallado y específico sea será mejor.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00318/CALIMAYA/IP/2022, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/76/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS "OFICIOS", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00318/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DE LA SÍNDICATURA MUNICIPAL, LA PRIMERA REGIDURÍA, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA SECRETARIA PARTICULAR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

QUINTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/77/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00332CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 02 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

| FOLIO DE LA SOLICITUD | REQUERIMIENTO |
|------------------------|---|
| 00332/CALIMAYA/IP/2022 | "de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de |



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

| | |
|--|---|
| | <p>Competencia de Marca enlistados a continuacion ECM0059 ECM0060 ECM0061 ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067 ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071 ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fraccion I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es prioridad ciudadana conocer el nombre de los servidores públicos que de manera premeditada, alevosa, ventajosa y omisa incumplan con este mandato legal.". (SIC).</p> |
|--|---|

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar a la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, en fecha 14 de julio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a **LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL Y TITULOS PROFESIONALES** documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| - CURP | - CALIFICACIONES |
| - FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS | - AÑOS DE INGRESO Y EGRESO ESCOLAR |
| - MATRICULA ESCOLAR | - CÉDULA PROFESIONAL |

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
 - IV. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad
- e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYAN

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS:** La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **NÚMERO DE CUENTA O NÚMERO DE MATRÍCULA ESCOLAR:** El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **CALIFICACIONES QUE REVELAN EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE UNA PERSONA, ASÍ COMO LOS AVANCES DE CRÉDITOS, TIPOS DE EXÁMENES, PROMEDIO, TRAYECTORIA ACADÉMICA:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **CÉDULA PROFESIONAL:** Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00332/CALIMAYA/IP/2022, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

ACUERDA CALIMAYA/CT/77/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS "LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL Y TÍTULOS



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

PROFESIONALES", DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00332/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS COMO RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

SEXTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/78/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00318/CALIMAYA/IP/2022

1. En fecha 02 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

| FOLIO DE LA SOLICITUD | REQUERIMIENTO |
|------------------------|--|
| 00333/CALIMAYA/IP/2022 | "Buenas tardes. Solicito el soporte documental que acredite que el fraccionamiento Rancho el Mesón ubicado en el municipio de Calimaya ya fue entregado al Municipio de Calimaya. Así mismo el soporte documental que acredite que el pozo de agua ubicado dentro del fraccionamiento antes referido ya fue entregado al municipio de Calimaya. Gracias". (SIC). |



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYAN

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO** en fecha 18 de agosto, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS Y SEGUNDA ACTA DE RECEPCIÓN TOTAL DE OBRAS DEL CONJUNTO URBANO RANCHO "EL MESON"**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES
- FIRMAS DE PARTICULARES
- DOMICILIO
- CORREOS ELECTRÓNICOS

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYAN

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- e) Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- f) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- g) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- h) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- i) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- j) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- **CORREO ELECTRÓNICO** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00333/CALIMAYA/IP/2022, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

**ACUERDA
CALIMAYA/CT/78/2022**

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS Y SEGUNDA ACTA DE RECEPCIÓN TOTAL DE OBRAS DEL CONJUNTO URBANO RANCHO "EL MESÓN", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00333/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

SÉPTIMO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA C. SONIA VARGAS CALIXTO, DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/79/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00335/CALIMAYA/IP/2022



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

1. En fecha 08 de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

| FOLIO DE LA SOLICITUD | REQUERIMIENTO |
|------------------------|--|
| 00335/CALIMAYA/IP/2022 | "Solicito la documentación que establece la ley Orgánica Municipal del estado de México con la que debe cumplir la titular de la dirección de la mujer (o su equivalente)". (SIC). |

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA** toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**, en fechas 22 de agosto, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a "EL EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. SONIA VARGAS CALIXTO DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN A LA VIOLENCIA" los documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de las solicitudes de clasificación que se anexan a la presente acta.

Y una vez señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- CURP
- RFC
- ACTA DE NACIMIENTO
- EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO
- LUGAR DE NACIMIENTO
- PARENTESCO
- SEXO
- NACIONALIDAD
- DOMICILIO
- CÓDIGO QR
- CÓDIGO POSTAL
- FIRMA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
- EXPEDIENTE CLINICO Y PADECIMIENTOS MEDICOS
- GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE
- FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS
- MATRÍCULA ESCOLAR
- CALIFICACIONES
- AÑOS DE INGRESO Y EGRESO ESCOLAR





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYAN

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- e) Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- f) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- g) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- h) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- i) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- j) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial
- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **ACTA DE NACIMIENTO:** Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
- **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **LUGAR DE NACIMIENTO:** Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

- **PARENTESCO (FILIACIÓN):** De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 143 fracción I de la LTAIPEM.
- **SEXO:** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.
- **NACIONALIDAD:** Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
- **DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CÓDIGO QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.
- **CÓDIGO POSTAL:** Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido.

- **FIRMA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN:** Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- **EXPEDIENTE CLÍNICO:** El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida.
- **GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE:** De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS:** La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten



Lugar donde se
Construyen Casas

circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- **NÚMERO DE CUENTA O NÚMERO DE MATRÍCULA ESCOLAR:** El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **CALIFICACIONES QUE REVELAN EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE UNA PERSONA, ASÍ COMO LOS AVANCES DE CRÉDITOS, TIPOS DE EXÁMENES, PROMEDIO, TRAYECTORIA ACADÉMICA:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **CÉDULA PROFESIONAL:** Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00335/CALIMAYA/IP/2022, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**ACUERDA
CALIMAYA/CT/79/2022**

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN "EL EXPEDIENTE LABORAL DE LA C. SONIA VARGAS CALIXTO DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN A LA VIOLENCIA", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00335/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

OCTAVO PUNTO. - EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA PRESIDENTA SUPLENTE, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 17:43 HORAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO



Lugar donde se
Construyen Casas

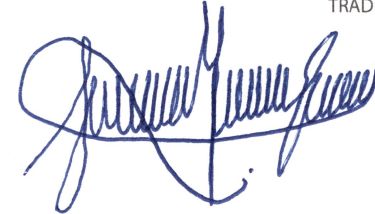


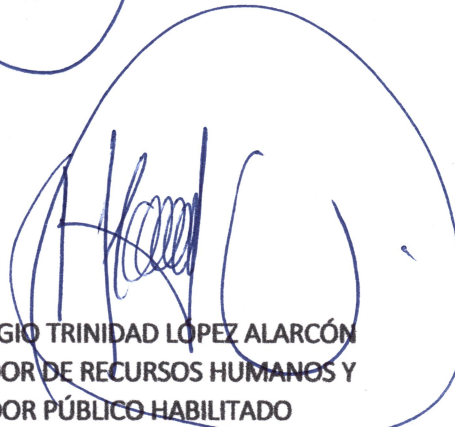
CALIMAYA

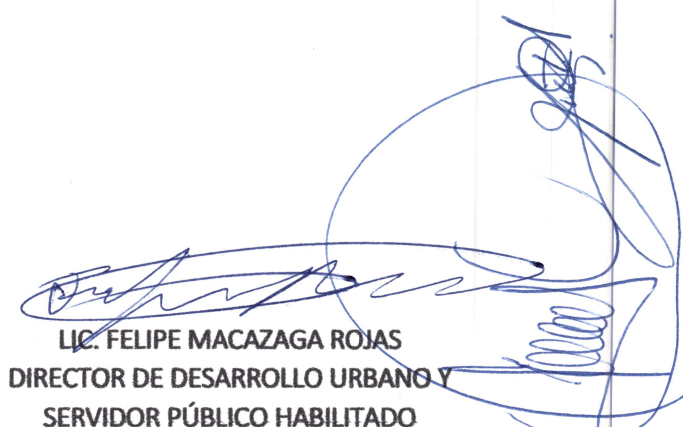
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024


LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

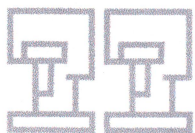

C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA ESCAMILLA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DATOS
PERSONALES


LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LOPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. SONIA VARGAS CALIXTO
DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. _____



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 04 de agosto de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

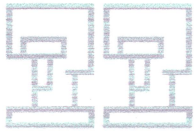
Área solicitante: Dirección de Servicios Públicos
Número de folio de la solicitud: 00318/CALIMAYA/IP/2022
Modalidad de entrega: SAIMEX.

| | |
|---|--|
| <p>SOLICITUD: 00318/CALIMAYA/IP/2022</p> | <p>vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas: • Juan José Flores Amaro, • Jhonatan Coporo Castillo, • Jaqueline Medina González, • Guillermo Bolaños De La Cruz. • Israel Sáenz Benítez, • Raymundo González González. • Blanca Margarita Montiel Magaña, • Bernabé García Hernández. • Comité Vecinal Villas Del Campo, • Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C. • Roberto Martínez Guerra • Gerardo Borbolla • Maria de los Angeles Ruiz Castellanos."</p> |
| <p>DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:</p> | <p>OFICIOS: Con fecha 22 Marzo de 2021, 26 Marzo de 2021, 14 Abril de 2021 de conocimiento, 09 Diciembre de 2021 de conocimiento, 28 de Marzo de 2022 de conocimiento, 06 Abril de 2022 de conocimiento, 08 Abril de 2022, contestación 03 Mayo de 2022, 20 Abril de 2022 de conocimiento, 24 Mayo de 2022 de conocimiento, 08 Junio de 2022, 20 Junio de 2022 y 01 Julio de 2022 de conocimiento.</p> |
| <p>INFORMACIÓN A CLASIFICAR:</p> | <p>- Nombre - Firma</p> |
| <p>TIPO DE CLASIFICACIÓN:</p> | <p>- Confidencial.</p> |
| <p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> | <p>-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p> |
| <p>JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:</p> | <p>Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular.</p> |



[Handwritten signature]
C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 12 de agosto del 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración de la Comisión de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Desarrollo Urbano

Número de folio de la solicitud: 00318/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.



| | |
|---|--|
| SOLICITUD: | Vengo a solicitar el acceso a la información pública, respecto de todas las solicitudes realizadas por escrito, dirigidas al H. Ayuntamiento de Calimaya Estado de México, al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, al Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a la Sindicatura de Calimaya, Estado de México, a la Primer Regiduría de Calimaya, Estado de México, a la Dirección de Servicios Públicos de Calimaya Estado de México, a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya Estado de México y a la Comisaría De Seguridad Pública De Calimaya Estado De México, de igual manera, solicito sean proporcionadas todas las contestaciones que se han emitido al respecto por dichas autoridades, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, los cuales hayan sido promovidos a través de las siguientes personas: • Juan José Flores Amaro, • Jhonatan Coporo Castillo, • Jaqueline Medina González, • Guillermo Bolaños De La Cruz. • Israel Sáenz Benítez, • Raymundo González González. • Blanca Margarita Montiel Magaña, • Bernabé García Hernández. • Comité Vecinal Villas Del Campo, • Asociación del Conjunto Urbano Villas del Campo A.C. • Roberto Martínez Guerra • Gerardo Borbolla • María de los Angeles Ruiz Castellanos." (SIC) INFORMANDO QUE DEBERÁ REMITIR LA RESPUESTA (QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA) A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO. |
| DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA: | Oficios dirigidos al director de desarrollo urbano el P.L.H Felipe Macazaga Rojas desde el año 2020 al día de recepción de solicitud. |
| INFORMACIÓN A CLASIFICAR: | <ul style="list-style-type: none"> -Nombres de particulares -Firmas de particulares -Números de teléfono de particulares -Correos electrónicos. -Cedula Profesional -Profesiones -Número de escritura pública. -Domicilio -Código Postal -Superficie en metros cuadrados -Numero de casa - Referencias Domiciliarias - Numero de pasaporte - Prototipo de casa - Clave Catastral - Nombre de personas morales. - Nombre del Condominio. - Nombre del Fraccionamiento. - Nombre de asociación civil. |
| TIPO DE CLASIFICACIÓN: | - Confidencial. |
| FUNDAMENTO LEGAL: | -Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. |
| JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN: | Todo dato que hace a la persona susceptible identificable y vulnerable ya sea en su persona o propiedad debe ser sujeto a protección de datos salvaguardando la integridad de la persona y protegiendo sus datos personales. |

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

P.L.H. FELIPE MACAZAGA ROJAS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Calimaya, Estado de México a 22 de agosto de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

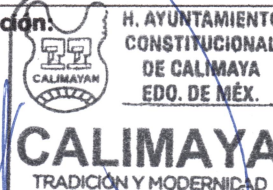
Área solicitante: COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Número de folio de la solicitud: 00332/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

| | |
|---|--|
| SOLICITUD: 00332/CALIMAYA/IP/2022 | “de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de Competencia de Marca enlistados a continuación ECM0059 ECM0060 ECM0061 ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067 ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071 ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fracción I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es prioridad ciudadana conocer el nombre de los servidores públicos que de manera premeditada, alevosa, ventajosa y omisa incumplan con este mandato legal.”. (SIC). |
| DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA: | LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL Y TITULOS PROFESIONALES |
| INFORMACIÓN A CLASIFICAR: | <ul style="list-style-type: none"> - CURP - FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS - MATRICULA ESCOLAR - CALIFICACIONES - AÑOS DE INGRESO Y EGRESO ESCOLAR - CÉDULA PROFESIONAL |
| TIPO DE CLASIFICACIÓN: | - Confidencial. |
| FUNDAMENTO LEGAL: | -Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. |
| JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN: | LOS DATOS PERSONALES HACEN ÚBICABLE E IDENTIFICABLE A SU TITULAR |

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LOPEZ ALARCON
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 18 de agosto de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Desarrollo Urbano

Número de folio de la solicitud: 00333/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

| | |
|------------------------------------|---|
| SOLICITUD: | Solicito el soporte documental que acredite que el fraccionamiento Rancho el Mesón ubicado en el municipio de Calimaya ya fue entregado al Municipio de Calimaya. Así mismo el soporte documental que acredite que el pozo de agua ubicado dentro del fraccionamiento antes referido ya fue entregado al municipio de Calimaya. Gracias " |
| DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA: | Primer acta de entrega recepción parcial de obras y segunda acta de recepción total de obras del conjunto urbano Rancho el Mesón . |
| INFORMACIÓN A CLASIFICAR: | Nombre, domicilio, correo de personas morales particulares |
| TIPO DE CLASIFICACIÓN: | - Confidencial. |
| FUNDAMENTO LEGAL: | -Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. |
| JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN: | Son datos personales y todo dato personal que hace ubicable a las personas debe ser confidencial, para no estar en riesgo su integridad |

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

P.L.H. Felipe Macazaga Rojas
Director de Desarrollo Urbano de Calimaya





Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Calimaya, Estado de México a 22 de agosto de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Número de folio de la solicitud: **00335/CALIMAYA/IP/2022**

Modalidad de entrega: **SAIMEX.**

| | |
|---|--|
| SOLICITUD: 00335/CALIMAYA/IP/2022 | "Solicito la documentación que establece la ley Orgánica Municipal del estado de México con la que debe cumplir la titular de la dirección de la mujer (o su equivalente).."(SIC) |
| DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA: | EXPEDIENTE LABORAL DE LA DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN A LA VIOLENCIA |
| INFORMACIÓN A CLASIFICAR: | <ul style="list-style-type: none"> - CURP - RFC - ACTA DE NACIMIENTO - EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO - LUGAR DE NACIMIENTO - PARENTESCO - SEXO - NACIONALIDAD - DOMICILIO - CÓDIGO QR - CÓDIGO POSTAL - FIRMA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR - NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL - EXPEDIENTE CLINICO Y PADECIMIENTOS MEDICOS - GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE - FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS - MATRÍCULA ESCOLAR - CALIFICACIONES - AÑOS DE INGRESO Y EGRESO ESCOLAR |
| TIPO DE CLASIFICACIÓN: | - Confidencial. |
| FUNDAMENTO LEGAL: | -Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. |
| JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN: | LOS DATOS PERSONALES HACEN UBICABLE E IDENTIFICABLE A SU TITULAR |

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA